

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3633/2013	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido en contra de la sentencia de 21 de septiembre de 2007, dictada por el Supremo Tribunal Militar, en el toca de apelación 284/2006. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	3 A6
34/2012	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	7 A33

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
20 DE OCTUBRE DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, POR
LICENCIA CONCEDIDA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 110 ordinaria, celebrada el jueves dieciséis de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,** señor secretario.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
3633/2013. PROMOVIDO EN CONTRA
DE LA SENTENCIA DE 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2007, DICTADA POR
EL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Iniciamos la discusión de este asunto en la última sesión. Hicieron uso de la palabra la señora y los señores Ministros, ponente Pardo Rebolledo, Cossío Díaz, Gutiérrez Ortiz Mena, Sánchez Cordero y Aguilar Morales.

Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para externar cuál es mi criterio en este asunto y mencionar que, en principio, estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro Pardo Rebolledo.

Aquí se trata de un grupo de militares que están en un retén en la frontera y que permiten el paso de droga de una cantidad importante, y por eso son consignados a un juez del fuero militar.

La idea es que es juzgado por este tribunal, y ahora el quejoso aduce que debiera haber sido juzgado por un tribunal civil en función de que, si bien es cierto que no hubo un civil involucrado

en la coparticipación del delito, que lo cierto es que al tratarse de un delito en contra de la salud, pudiera decirse que quien está involucrada es la sociedad mexicana.

Sin embargo, quisiera mencionar que esto ya se había tocado en algunos otros asuntos en donde hemos analizado estas cuestiones relacionadas con el fuero militar y que, en el caso concreto, entiendo que no existe involucrado ningún paisano, como la Constitución lo determina y que, por tanto, está correctamente aplicado el artículo 57, fracción II, en el que se determina que si no está involucrado un civil, quien debe conocer o es competente para juzgarlo es el tribunal militar; y, además, mencionar que en el voto particular que yo realicé en el amparo en revisión 224/2012, también tocamos este punto, y lo que se dice es que el hecho de que los delitos contra la salud pudieran decirse que atentan contra la sociedad, no están referidos, o al menos no lo entiendo de esa manera, en los artículos 57 ni 13 de la Constitución y que, por tanto, se considera que está en el supuesto para ser juzgado por un tribunal del orden militar.

Por esas razones, estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro Pardo Rebolledo, y así será mi voto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Continúa a discusión. Bien, de manera sintética, en lo personal, habré de decir que convengo con la expresión del señor Ministro Cossío, salvo en dos temas que así lo manifesté, inclusive en el precedente; sin embargo, en la esencia estoy conviniendo con él, con la manifestación de la Ministra Sánchez Cordero de que el sentido lo hicimos del precedente y sabemos la línea de argumentación que sigue el proyecto, es precisamente

la de la votación mayoritaria del amparo en revisión 224/2012, donde nos pronunciamos en relación con él.

Por lo mismo, y con los mismos argumentos y el sentido del voto particular que en su momento elaboré, estoy en contra de la propuesta del proyecto. Continúa a discusión. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. En atención a las razones que invoqué, en su momento, cuando discutimos el paquete de fuero militar, yo también estoy en contra del proyecto, no creo necesario repetir aquellos argumentos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, si no hay mayor participación, tomamos votación, señor secretario, a favor o en contra de la propuesta del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, y formularé voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy en contra como lo manifesté en la sesión pasada; para mí, no afecta los bienes jurídicos de la esfera castrense este delito, entonces, tiene que ser conocido por un juez federal. En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor del proyecto con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Aguilar Morales y voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero y Presidente Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y la libertad para hacer el voto. El señor Ministro Cossío anunció voto particular.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y la libertad de los demás, inclusive, la señora Ministra Sánchez Cordero y su servidor también.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con ese resultado, podemos determinar que **HAY DECISIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3633/2013.**

Continuamos, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
34/2012. PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,
EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA
MISMA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FE DE ERRATAS RELATIVA AL DECRETO 23965/LIX/12, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DPL-869-LIX, PUBLICADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO CORRESPONDE AL TEXTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE: "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. El asunto que someto a su consideración es la controversia constitucional 34/2012, cuyo tema central consiste en analizar la constitucionalidad de los artículos 108 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como el artículo 48, fracción V, y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la propia entidad, reformados mediante decreto 23965/LIX/12, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de marzo de dos mil doce, relacionados con la competencia del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Asimismo, la constitucionalidad de la fe de erratas relativa al citado decreto, identificada con el número DPL-869-LIX, acto que fue publicado en el citado órgano de difusión oficial el cinco de junio de dos mil doce.

En términos muy generales, ésta es la materia sobre la que versa el proyecto. Sólo quiero mencionar, al principio, que en los primeros siete considerandos del proyecto se hace el análisis de la competencia de este Tribunal, de la precisión de los actos y preceptos impugnados en la demanda y su ampliación, y la legitimación del actor y de los Poderes demandados, así como de la Procuradora General de la República y, por último, sobre la existencia de las normas, el acto combatido, la oportunidad de la demanda y su ampliación. Esto del primero al séptimo de los considerandos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Someto a la consideración, precisamente, de las

señoras y señores Ministros el contenido de estos considerandos que alojan los temas procesales y formales: el primero, relativo a la competencia; el segundo, donde se precisan las normas y actos impugnados; el tercero, respecto de la legitimación activa; el cuarto, la legitimación pasiva; el quinto, precisamente como señala el señor Ministro ponente, la legitimación de quien comparece por la Procuraduría General de la República; el sexto, que se ocupa de las existencias de los actos impugnados; y el séptimo, correspondiente de la oportunidad de la demanda y de su ampliación.

Están a la consideración de ustedes, señoras y señores Ministros; si no hay alguna observación o comentario en relación con ellos, les consulto si se aprueban en forma económica y de manera definitiva. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS**, señor secretario.

Estamos en el considerando octavo que se ocupa de las causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señor Ministro Presidente. En el considerando octavo se realiza el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, y en relación con este considerando, me permití repartir algunas hojas de sustitución para dar cuenta de la reforma efectuada al artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el once de abril de este año.

Al respecto, se aclara que dicha reforma entrará en vigor cuando lo haga el sistema procesal penal acusatorio en la entidad, cuyas normas serán aplicables gradualmente en los municipios del Estado de Jalisco, en diferentes fechas, desde el primero de octubre de dos mil catorce hasta el cinco de febrero de dos mil

dieciséis; de esta manera, la reforma al artículo 101 en comento, no implica la cesación de los efectos de esta norma combatida y por lo demás se desestima la causal planteada por el gobernador de la entidad, porque su propuesta es en el sentido de que es improcedente la demanda de controversia constitucional porque las normas combatidas no habían entrado en vigor cuando aquella se presentó, y que por ello no causan agravio o invasión alguna al ámbito competencial del Poder Judicial actor.

En términos muy generales, ése es el planteamiento sobre las cuestiones de improcedencia. Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros la propuesta del proyecto en este tema. Si no hay algún comentario, les consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Adelante, señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El considerando noveno sólo contiene una relación de los antecedentes relevantes para resolver la controversia, y a partir del décimo considerando se realiza el estudio de fondo.

En primer lugar, se hace un análisis de los argumentos con los cuales el actor combate la fe de erratas identificada con el número DPL-869-LIX, del cinco de junio de dos mil doce; en relación con lo que hace al artículo 48 y al primer párrafo del artículo 101, se considera válida la modificación realizada a través de la fe de erratas de que se trata. En el primer caso del artículo 48, porque simplemente se trata de dar congruencia a las diversas fracciones de dicho precepto, y por lo que hace al primer párrafo del artículo 101, existió un error en la minuta, y por tanto, en el texto publicado, de manera que a través de la fe de erratas está haciendo un ajuste para que el texto publicado se apegue a

lo decidido por el órgano deliberativo; en cambio, se considera que no es válida la modificación que se hace respecto de la fracción II del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues el texto de dicha fracción, conforme al dictamen aprobado por el Congreso de la entidad, y el texto conforme a la minuta y la publicación correspondiente son iguales, de manera que a través de la fe de erratas en análisis se realizaron realmente modificaciones al contenido normativo de la citada fracción que no corresponden a la voluntad del legislador expresada al momento de discutir y aprobar el dictamen sometido a su consideración; así, se propone declarar la invalidez de la fe de erratas por lo que hace a dicha fracción, que es la fracción II del artículo 101 de la ley combatida.

Lo que se considera debe tener como consecuencia que el análisis de los conceptos de invalidez correspondientes, se realice con base en el texto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de marzo de dos mil doce, sólo por lo que se refiere a la fracción II del artículo 101, porque ya no se toma en consideración la fe de erratas publicada posteriormente.

En grandes términos, éste es el resumen del considerando décimo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. ¿Hay alguna observación en relación con el considerando noveno que afecte su permanencia en el proyecto, o algún comentario que se quisiera hacer? señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí. ¿Aquí es donde estamos analizando el tema de la fracción II del artículo 101?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es de la fe de erratas, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Prácticamente el noveno, hago la consulta, en tanto que a veces se comparte que se incluyan los antecedentes. Señora Ministra Luna Ramos

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que está muy puesto en razón el orden que le pone al proyecto, porque de alguna manera el análisis primero de la fe de erratas es lo que nos va a dar la posibilidad de analizar ya en el fondo los artículos tal como quedaron, después de la fe de erratas.

Lo único que le pediría, y estoy de acuerdo con este considerando donde analiza la fe de erratas, es que lo refleje en un resolutivo, porque no se refleja la validez de esta parte del considerando donde sí está declarando perfectamente válida la fe de erratas. Nada más que se refleje que, en mi opinión, después del segundo resolutivo, podría quedar: “Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de la fe de erratas DPL-869-LIX.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tiene razón la señora Ministra. Sí es validez, aunque hay una parte en la que sí se invalida o se propone invalidar la fe de erratas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el segundo resolutivo declara la invalidez de la parte correspondiente de la fe de erratas, por eso le decía que el tercer resolutivo tendría que ir: “Con la salvedad anterior.” El segundo resolutivo dice: “Se

declara la invalidez de la fe de erratas relativa al decreto DPL-869-LIX, únicamente por lo que hace a la fracción II del artículo 101 de la Ley Orgánica.”

El siguiente resolutivo sería: “Con la salvedad anterior –o sea, ya se declaró la invalidez– se reconoce la validez de lo restante de esa fe de erratas”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. El problema que tengo es precisamente con la fracción II del artículo 101 en la fe de erratas, por eso preguntaba si aquí es donde lo vamos a analizar o simplemente es un listado para analizarlo con posterioridad; creo que es aquí en razón de lo que está señalando la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exacto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El problema que tengo es que conforme a la publicación del treinta y uno de marzo de dos mil doce, el artículo 101 tenía –como recuerdan ustedes– varias fracciones, y la segunda decía lo siguiente: –empiezo desde el acápite del artículo 101– “Los juzgados de la entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo General, conforme a las reglas siguientes: II. Los del ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades.”

En la fe de erratas, quedó: “Artículo 101. Los juzgados de la entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar

y mercantil, según determine el Pleno del Consejo General, conforme a las reglas siguientes: “II. –nada más, ya no está como b)– Los del ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades.” Yo lo que no encuentro –con toda franqueza– es dónde está la diferencia sustantiva, desde luego, sí hay una modificación en cuanto a incisos, etcétera, entre el texto originario y la fe de erratas. Creo que esto se está manteniendo, creo que hay un mismo contenido normativo; desde este punto de vista, me cuesta trabajo entender por qué estamos declarando –como lo señalaba la Ministra Luna Ramos– el resolutivo segundo, la invalidez de esta fracción II del artículo 101, cuando en realidad es el mismo contenido normativo, lo único que tiene es un acomodo distinto, por eso tengo dudas y así las estoy planteando, respecto de esto, porque como se desprende de la lectura, quedó sustancialmente el mismo contenido normativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío. Antes de darle la palabra al señor Ministro ponente, nada más hago la afirmación: **QUEDÓ SALVADO EL CONTENIDO DEL CONSIDERANDO NOVENO, IMPLÍCITAMENTE.** Estamos ya en el considerando décimo. Adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. La diferencia está en lo siguiente: –señor Ministro Presidente, señor Ministro Cossío– el artículo 101, según el dictamen, cuyo texto del Periódico Oficial tengo aquí, se inicia con esta leyenda, dice: “Artículo 101. Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo General, conforme a las reglas siguientes.” Y la fe de erratas dice:

“Artículo 101. Las Salas del Poder Judicial conocerán asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil”.

De tal modo que mientras que lo que se aprobó dice: “Los juzgados de la entidad”, la fe de erratas, dice: “Las Salas del Poder Judicial”. Aquí hay una diferencia importante, porque en un caso, en el 101, se está hablando, en el dictamen aprobado, de los juzgados de la entidad, mientras que en la fe de erratas se cambió el concepto de “juzgados de la entidad” por las “Salas” que parecerían, inclusive, Salas del Tribunal Superior, probablemente las salas de apelación, pero que no coincide con el texto aprobado con el texto de la fe de erratas.

Ésta es la diferencia más importante que se advierte en el texto de estas dos disposiciones, la del dictamen que dice: “Los juzgados”, y la de fe de erratas que dice: “Las Salas”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permite, señor Ministro, le envío esto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tengo aquí el cuadro de la página setenta, sobre la fracción II.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entiendo que el Ministro Cossío en donde tiene la duda no es en el acápite, en donde él no ha planteado ninguna cuestión, es en la fracción II, en donde él señala que estaba igual anteriormente y se reproduce en la fe de erratas, entonces por eso creo que así lo entendí, y parecería que el proyecto no señala eso, lo que dice es que es una modificación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De cualquier modo, señor Ministro Cossío, lo que pasa es que se reclama el artículo 101, en su fracción II, pero eso es lo que se reclama, el 101 en su fracción II, pero lo que se cambia –como dice el señor Ministro Franco– es el acápite, que habla de “Salas” y de “juzgados” el dictamen, como eso es lo reclamado, y luego dice: “Los del ramo civil conocerán de: a) Las demandas de afirmativa ficta para actos de enajenación de bienes inmuebles”, y básicamente se va repitiendo el texto semejante, como usted dice.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Sí, yo no tengo problema con el acápite, no tengo problema con la fracción I, pero entiendo que la fracción II es idéntica al inciso b) de la fracción II, ahí es donde no encuentro el cambio sustancial y como se está declarando en el resolutivo la invalidez de la fe de erratas, etcétera, únicamente por lo que

hace a la fracción II del artículo 101, mi pregunta es: ¿por qué estamos declarando inválida la fracción II del artículo 101? No en todas las demás partes, en eso no tengo inconveniente alguno, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, ése es el punto específico donde creo que, a diferencia de lo que dice el proyecto, que en esto no hay una modificación sustancial en cuanto a la competencia del órgano, ése es el aspecto que yo quería destacar, en el resto estoy de acuerdo con la explicación que me hizo el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que la situación es ésta: en el 101 se están impugnando dos partes del artículo, la primera parte está relacionado con el acápite que en una primera parte, se decía: “los juzgados de la Entidad”, luego, según el propio cuadro, el texto conforme a la minuta fue: “Las Salas del Poder Judicial”, luego vino el texto conforme a la publicación que se dijo también: “Las Salas del Poder Judicial”, y luego ya viene la fe de erratas que dice: “Los juzgados de la entidad”, que regresa justo al punto de partida; esa parte se está declarando infundada, esa parte es válida.

La otra parte que se está reclamando de este artículo— es a la que se refería el señor Ministro Cossío— es la fracción II, el inicio de la fracción II, dice: “Los del ramo civil conocerán de...” inicialmente si ven el cuadro de la página setenta y uno, luego lo que se publica conforme a la minuta del Decreto, vuelve a decir: “Los del ramo civil conocerán de...” luego viene el texto conforme a la publicación que vuelve otra vez a publicar: “Los del ramo civil conocerá de...”, pero luego viene la fe de erratas y dice —que eso es lo que se está combatiendo en este momento—: “Los del

ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades”.

En el proyecto del señor Ministro Luis María Aguilar Morales se dice que esto es fundado porque no corresponde ni a la iniciativa original, ni a la discusión publicada en la minuta, ni a la publicación, sino que se hace hasta la fe de erratas y que por esa razón cambia en todos sus aspectos lo que se discutió, lo que se planteó.

El planteamiento ahora del señor Ministro Cossío Díaz es: es cierto que sí se hizo esa fe de erratas de esa manera; sin embargo, dice él, no hay un cambio sustancial, porque si vemos el inciso b) en las tres publicaciones anteriores, dice exactamente lo mismo que el encabezado de la fracción II.

Dice la fracción II en la fe de erratas, que es lo que se está declarando inválido: “Los del ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades”.

Y dice el inciso b): “Toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades”. Entonces, lo que dice el señor Ministro Cossío Díaz es: esto que está diciendo ahora en el inicio de la fracción II, ya lo decía en el inciso b) de las tres publicaciones, lo único que está haciendo la fe de erratas, es recoger el inciso b) en el enunciado de la fracción II, y por eso dice él, que no hay un cambio sustancial.

Ahora, ¿qué es lo que sucede? La fracción II inicial, discutida y publicada, lo que dice es: “Los del ramo civil conocerán de: a) De las demandas de afirmativa ficta” –en tales y tales

circunstancias– “b) Toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General”.

Entonces, lo cierto es que sí hay un cambio para la fe de erratas, en cuanto a la forma de redacción que tenía la fracción, pero sustancialmente, pues efectivamente, no hay un cambio, porque lo que se está diciendo ahora en el inicio de la fracción II, ya se decía en el inciso b).

Ahora, en la fe de erratas, ¿qué es lo que sucede? Se está repitiendo lo que se consagra en el inciso b), y se está estableciendo desde la fracción II.

Si la fe de erratas tiene como función exclusivamente hacer cambios de carácter ortográfico o sintáctico para darle coherencia a lo que se presentó, a lo que se discutió, y a lo que se publicó, por esa razón el proyecto está diciendo: esto no coincide de alguna manera con lo inicialmente presentado.

Sin embargo, la propuesta del Ministro Cossío Díaz es: aunque no coincide, sustancialmente no hay ningún cambio, pero al final de cuentas, me parece que si la fe de erratas es solamente la determinación de que se respete el texto como fue presentado, como fue discutido, y como fue publicado, pues no le vería mayor problema de que se determinara su invalidez, porque al final de cuentas no pasa nada, porque quedaría el inciso b).

Ahora, si se quita el inciso b), tiene razón el señor Ministro Cossío Díaz, ahí estaría realmente haciéndosele un cambio sustancial a algo que en este momento en la fe de erratas no se está haciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que más bien es un problema de complementar la argumentación.

Me parece que sí es correcto el proyecto, y voy a decir por qué. Si vemos el cuadro, vienen los textos previos para identificar en dónde hubo cambios.

En el caso concreto, el cambio, en mi opinión, y que creo que es lo que habría que expresar, es que la fracción II sí se modifica sustancialmente, porque la fracción II, si lo ven en los cuadros, venía: “II. Los del ramo civil conocerán de: a)”, dice lo que corresponde al inciso a); y luego, b), dice lo que corresponde al inciso b), que es la fracción II, que queda conforme a la fe de erratas. Entonces, se está eliminando todo el inciso a) de la fracción II, en este caso, porque si ustedes lo ven, —tengo aquí, la fe de erratas que me hizo favor de proporcionarme la Ministra Luna Ramos— originalmente, en páginas tales, dice: “Artículo 101. Las Salas del Poder Judicial” —como ya lo expresaron, aquí hubo un cambio que se está considerando que es correcto—. “I...; II. Los del ramo civil conocerán de: a). Las demandas... b). Toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades; III...”

En la fe de erratas se establece: “Artículo 101. Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos...” —estoy en la fe de erratas 869, que es la que comentamos—. Y luego dice: “I...; II. Los del ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades; III...”

De esto se saca, se colige que se eliminaron los incisos y se dejó una fracción II, exclusivamente con el texto de lo que era el inciso b); me imagino que eso es lo que el proyecto está sosteniendo de por qué sí se modificó esa fracción II; eso es lo que yo entresaco de los textos legales. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que la señora Ministra Luna ha dado una explicación muy coherente a esto. No entiendo por qué estaríamos considerando que lo otro sí es una fe de erratas y esto no tiene cabida en eso, y la razón que da el proyecto, simple y sencillamente es sobre condiciones de modificación, es decir, me parece muy bien cómo utiliza el estándar, que es un estándar general, de qué es fe de erratas, cuándo sí y cuando no, pero en los preceptos que ya discutió hace un momento el señor Ministro Aguilar o que planteó su duda, me parece que aquí hay una no consecuencia, plantea y dice: esto sí es fe de erratas, esto no es fe de erratas, por qué no es fe de erratas aquí, siguiendo la misma secuencia.

No me han convencido las razones, votaría en contra de la invalidez del punto resolutivo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Luis María Aguilar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permiten, rápidamente hago una comparación de los textos. Dice: “Artículo 101 –El dictamen dice así–: Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo General,

conforme a las reglas siguientes: I...; II. Los del ramo civil conocerán de: a) Las demandas de afirmativa ficta, para actos de enajenación de bienes inmuebles, propiedad del Estado, susceptibles de promoción al Desarrollo Económico y la inversión, en los términos de lo señalado por el artículo 108 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Desarrollo Económico y la Ley de Promoción a la Inversión, todas ellas del Estado de Jalisco; b) Toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades.” Esto es lo que dice el dictamen que es el que se aprobó. La fe de erratas dice: “Artículo 101. Los juzgados de la Entidad conocerán de los asuntos de materia penal, civil, familiar y mercantil, según determine el Pleno del Consejo General, conforme a las reglas siguientes: I. ...; II. Los del ramo civil conocerán de toda clase de juicios o trámites que determine el Consejo General dentro de sus facultades.” Aquí es donde se cambia el texto, como explicaba el señor Ministro Franco y tiene razón. En la fracción II es donde se cambia el texto y se eliminan los incisos a) y b), en la fe de erratas, que es distinto del dictamen que está aprobado por el Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Creo que concretando lo que varía entre lo que fue publicado y luego lo que corrigió la fe de erratas, en esencia es: en el acápite del artículo 101, se cambió la palabra “Salas del Poder Judicial” por “juzgados de la Entidad”, y en la fracción II se elimina el inciso a), y el inciso b) se incorpora a la fracción II. Entonces, en la modificación legislativa es, creo, cambiar “Salas” por “juzgados” y en otro aspecto la eliminación de un inciso completo que era el inciso a) de la fracción II. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, nada más como corolario. La fracción I no nos ofrece problemas, se está declarando infundado y está perfecto en la acápite; en la de abajo sí se están eliminando los incisos; entonces, al eliminarse los incisos y poner uno arriba del otro, es decir, donde inicia la fracción, quiere decir que en realidad el que estamos eliminando es el inciso a), porque el inciso b) lo estamos subsumiendo en donde empieza la fracción II, pues sí hay una modificación.

Lo que pasa es que a lo mejor es especificar en el proyecto en qué consiste la modificación porque nos está diciendo otra cosa, pero es correcto que se declare fundado porque sí hay una modificación al texto propuesto, discutido y publicado, al texto que se propone en la fe de erratas. Nada más hacer la aclaración en el proyecto en qué consiste, porque las razones que se están dando en la foja setenta y tres, que es a lo que se refirió el señor Ministro Cossío, esas razones no coinciden con la realidad, pero la propuesta de decir que es fundado es correcto, nada más dando las razones que en realidad implica el cambio en la fe de erratas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro ponente, su propuesta final.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, y ofrezco una disculpa a todos por la confusión que se crea con los textos. Tienen razón. El dictamen dice: “Artículo 101. Los juzgados de la entidad”, –eso dice el dictamen– y se puso en la fe de erratas lo que equivocadamente se había publicado como Salas, se corrigió y ya dice: “Los juzgados de la entidad”, esto es correcto, a la fe

de erratas hasta ahí está bien. La fracción II, donde dice: “Los del ramo civil conocerán”, y entonces el texto aprobado tiene inciso a) e inciso b), y en la fe de erratas la fracción II ya no tiene ningún inciso; de tal modo que la fe de erratas altera el texto aprobado en los incisos de la fracción II.

Perdón por la confusión, pero ésta es realmente, en síntesis, la diferencia que hay entre la fe de erratas y el texto aprobado en el dictamen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Si cambia “Salas” por “juzgados”, ¿no es ése un cambio sustantivo y también deberíamos declararlo inválido, entonces?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, señor Presidente. Perdón por el diálogo, señor Ministro, tiene usted razón, pero no. En el texto publicado decía “Salas”, cuando se hace la fe de erratas se vuelve a poner lo correcto “juzgados”; en la fe de erratas está correcto “juzgados” conforme al dictamen aprobado; la publicación sí decía “Salas” y eso está mal, pero la fe de erratas ahí sí funciona como tal, corrige el texto equivocado que se había publicado, la fe de erratas ya vuelve a decir como el dictamen aprobado “los juzgados”, el texto –digamos– de la fe de erratas ya dice “juzgados” como decía el texto aprobado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Otra vez, ¿cuál es lo sustantivo aquí? Nosotros sí definimos ¿cuál era lo correcto originariamente y cómo cambia en la ley? Ése es el problema, donde me parece que entre el acápite un cambio de Salas a tribunales, y después en el otro caso una modificación que no se

da expresamente sobre contenidos, me parece que estamos aplicando de distinta manera el fraseo.

Agradezco la explicación que da el señor Ministro Aguilar, pero entonces ¿lo correcto es el dictamen? ¿Lo equivocado es la publicación y lo correcto nuevamente es la fe de erratas porque coincide con el dictamen, en un elemento sustantivo que es cambio de salas a juzgado? Es decir, trabajar con fe de erratas me parece que es un problema enormemente complicado, porque uno tiene que adivinar o identificar más que adivinar cuál es lo auténtico del ejercicio del Legislativo, y éste es el problema.

Entonces, ¿qué es lo que damos por bueno para efecto de contrastar dónde está el equívoco? ¿El dictamen? Si es el dictamen y después aparece el texto, qué la fe de erratas no sirve simplemente para corregir errores como lo está planteando el propio test que utiliza, yo estoy de acuerdo con el test, en lo que no estoy de acuerdo son con sus condiciones y aplicación en este mismo sentido.

Entonces, sí es válido que del dictamen regresemos a una fe de erratas, o que la fe de erratas regrese a un dictamen, pero no es válido el acomodo que hace porque se eliminan algunas fracciones existiendo el mismo texto expreso, me parece que hay un problema ahí, ya no insistiré más, estaría en contra, no me ha acabado de convencer, insisto, no el estándar con el cual estoy totalmente de acuerdo, sino el uso que se da respecto del acápite ahora, como lo han señalado muy bien, y respecto de la fracción II. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro ponente, su propuesta en conclusión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. La propuesta es que el cambio respecto del dictamen aprobado, y sí, el parámetro de comparación es entre el dictamen que aprobó el Congreso y la fe de erratas, la fe de erratas cambia, los incisos de la fracción II los elimina, mientras que en el dictamen están los incisos de la fracción II.

En la publicación se había dicho Salas, en el dictamen se decía juzgados, en la fe de erratas corrige, ahí sí, funciona correctamente y corrige lo de las “Salas” y le pone “juzgados”, pero la gran diferencia está en los incisos de la fracción II, que en la fe de erratas se elimina, ésa sí es una diferencia fundamental, y sí, el parámetro de comparación inicial es el del dictamen aprobado por el Congreso. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a tomar votación a partir de la propuesta esencial del proyecto respecto de la invalidez, la fe de erratas relativa a la fracción II del artículo 101, ya con las consideraciones ampliadas y con las autorizaciones que ha hecho el señor Ministro ponente. ¿De acuerdo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, con voto particular, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entiendo que lo que se refiere al primer párrafo queda tal cual, como está en el proyecto, ¿verdad?, eso no tiene cambio. Ahí a lo mejor, no sé si valdría la pena mencionar que el dictamen está aprobado conforme a juzgados de la entidad, en donde hubo el error es en la minuta, y

no hay ningún documento que acredite que el dictamen se cambió de los juzgados de la entidad, pero estaría de acuerdo con esa parte.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, estamos en la votación normal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En la publicación es donde se cambió “juzgados” por “Salas”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, se cambió desde la minuta del dictamen.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Correcto, pero el dictamen, haciendo un poco caso omiso de la minuta, la fe de erratas sirve para corregir la publicación, la publicación ya cambió por alguna razón, seguramente por esa minuta, cambió el texto y de “juzgados” le puso “Salas”, la corrección que se hizo en la fe de erratas retomó el texto aprobado de “juzgados”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si, eso me queda muy claro. Perdón, señor Ministro Presidente. La aclaración es la siguiente:

En el dictamen se dijo “juzgados”, en la minuta del dictamen se dijo “Salas”, ahí es donde se cambia; entonces, por eso digo, entre el dictamen y la minuta del dictamen, no hay ningún documento que nos acredite que el dictamen hubiera arrojado el cambio de “juzgados” a “Salas”, y este error se retoma también en la publicación, por esa razón, en la fe de erratas que vuelve a la originalidad del dictamen, es correcta, y coincido con eso, nada más diría en todo caso que se hiciera la aclaración entre el

dictamen y la minuta, porque ahí es donde viene el primer error, nada más que se hiciera esa aclaración, no hay ningún documento que avale que hubo cambio entre “juzgados” a “Salas”, entre el dictamen y la minuta del dictamen, nada más y estoy de acuerdo con eso.

Y en la otra, entendí, queda nada más haciéndose la aclaración, de que sí es inválida la fe de erratas porque está cambiando, eliminando dos incisos y dejando en el acápite el contenido del inciso b), y esto sí establece un cambio en lo establecido en el dictamen, en la minuta y en la publicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, prácticamente, la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar, es la clarificación, por así decirle, del tránsito que hay entre dictamen, minuta, publicación a llegar al resultado, a la propuesta que se tiene; y respecto de la segunda parte, es precisamente lo que se está proponiendo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O sea, queda fundando, pero con la aclaración. Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con los ajustes que ha ofrecido el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y haré los ajustes para la claridad que, desde luego, me piden; y sólo les pido, que acudan al párrafo ciento veinte del proyecto, en donde se señala que el dictamen se aprobó con dispensas de lecturas en votación económica, no tuvo ningún cambio el dictamen tal como se aprobó, y que por lo tanto ése es el parámetro de referencia sobre lo que debería decir la publicación.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: De acuerdo con el proyecto, con los ajustes.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, con precisiones de la señora Ministra Luna Ramos, en cuanto al cambio del acápite del artículo 101, y voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Continuamos, señor secretario. Estamos en el considerando décimo primero, y le damos la palabra al señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. En el considerando decimo primero se analiza la constitucionalidad de las normas combatidas.

En primer lugar, se consideran inoperantes diversos argumentos propuestos por el actor, que atienden a un texto, que obviamente, después de la invalidez que se acaba de declarar, de la fe de erratas del artículo 101, ya no es el que sirve de análisis para

esto; por lo tanto, los conceptos de invalidez se consideran en este aspecto, inoperantes.

Por otra parte, se declaran infundados los argumentos propuestos por el actor, en el sentido de que el concepto de “Salas” del Poder Judicial, a que se hace alusión en las reformas introducidas por el decreto combatido, bien puede incluir, indistintamente, a cualquiera de las que componen al Supremo Tribunal de Justicia, al Tribunal de lo Administrativo de Jalisco, y al Tribunal Electoral de la entidad; indefinición que, considera el Poder actor, trae como consecuencia que se surta la competencia para conocer de los asuntos de que se trata, en favor de cualquiera de las Salas que componen los tribunales jaliscienses, trastocando el esquema organizacional del Poder Judicial estatal, que se prevé en la Constitución de la entidad, provocando a su vez, una violación al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Se consideran infundados dichos argumentos, porque si bien el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco hace referencia, de manera general a “Las Salas que conozca de la materia civil y mercantil”, no debe perderse de vista que dicha norma se encuentra dentro del título segundo, que dice: “Del Supremo Tribunal de Justicia”, capítulo IV: “De las Salas del Supremo Tribunal de Justicia”, por lo que resulta que este texto se refiere a las Salas de dicho tribunal, no a las del Tribunal Administrativo, ni del Tribunal Electoral; por lo cual, en específico, se debe atender a las que conozcan de las materias civil y mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En cuanto se refiere al artículo 108 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tampoco genera

incertidumbre, en cuanto hace mención a las “Salas” del Poder Judicial del Estado que conozcan de las materias civil y mercantil, pues si bien, tanto el Supremo Tribunal de Justicia, como el Tribunal de lo Administrativo y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco constituyen los Tribunales del Poder Judicial de la entidad, y llevan sus funciones actuando en Pleno y Salas, lo cierto es que las únicas Salas que conocen de las materias civil y mercantil son las del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y en esa medida, al hacer referencia la norma, a las Salas del Poder Judicial del Estado que conozcan de las materias civil y mercantil, desde luego que se debe entender que se refiere a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad; de manera que no asiste la razón al actor, al sostener que la indefinición de las normas en estudio, trae como consecuencia que se surta la competencia para conocer de los asuntos de afirmativa ficta, en cualquiera de las Salas que componen todos los tribunales jaliscienses, sino sólo las Salas que conocen de las materias civil y mercantil, y las únicas que conocen de eso, son las Salas del Poder Judicial del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, como ya lo señalaba en el artículo 48.

Por último, se declara infundado el argumento con el que el actor se duele de que el artículo 108 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prevea la posibilidad de que el titular del Ejecutivo estatal, pueda presentar la solicitud de declaratoria de afirmativa ficta, ante cualquier Sala del Poder Judicial que conozca de las materias civil y mercantil, pues si bien se estima que la norma en comento tiene una redacción no muy afortunada, lo cierto es que admite una interpretación muy clara, en la que debe preferirse que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que procede interpretar el precepto, en el sentido de que cuando se refiere a que el titular del Poder Ejecutivo del Estado

deba presentar la solicitud de declaratoria afirmativa ficta ante cualquier Sala del Poder Judicial que conozca de la materia civil o mercantil, no se refiere a que sea el gobernador de la entidad quien decida la Sala que ha de conocer de la solicitud, sino a cualquiera de las Salas del Tribunal Superior de Justicia que conozcan de esa materia y, por lo tanto, ellas serán las competentes para resolver las solicitudes de afirmativa ficta, y eso, por supuesto, será conforme a los mecanismos de distribución de asuntos que rigen al propio tribunal, de manera que las solicitudes de afirmativa ficta presentadas por el Ejecutivo, las presentará dirigidas a la Sala que conozca de estas materias y serán turnadas, en caso de que exista más de una, a la Sala correspondiente, según el turno.

Con base en estas consideraciones, se propone declarar sólo la invalidez de la fe de erratas, como ya se dijo, y la validez de las demás disposiciones combatidas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, nada más, en su caso, si no estuviera de acuerdo el ponente en modificarlo, me separaría de la calificativa que se hace de “inoperantes” de los argumentos en el párrafo ciento cincuenta y uno, dado que hemos considerado que en acciones y controversias no hay la figura. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Fernando Franco. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Consulto si, en lugar de calificarlos de “inoperantes”, se calificaran de “ineficaces”, si estuvieran de acuerdo. Así se hará entonces en la corrección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ineficaces. Continúa a discusión la propuesta con esa modificación. Si no hay alguna observación o manifestación en contra del proyecto, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO**, señor secretario.

Con ese resultado, podemos decir que **HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2012.**

Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Quiero proponer, para los efectos, que se dijera que la invalidez que se propuso, se pudiera hacer a partir de la notificación del resolutivo al Congreso de Jalisco, y que, en este sentido, habría que modificar la redacción del párrafo ciento sesenta y seis de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay inconveniente, así se hará. Tomamos nota en la Secretaría General de Acuerdos, por favor.

Bien, señoras y señores Ministros, voy a levantar esta sesión pública ordinaria, para convocarlos a la sesión privada con asuntos administrativos de urgente resolución, para lo cual los convoco en quince minutos, en este mismo lugar, para hacernos cargo de ésta.

Están convocados a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana en este lugar, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)